

DIRECCION ADMINISTRATIVA - GRUPO DE RELACIONES LABORALES

**ANEXO 1. ETAPA DE PLANEACION
ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO DE LA PRESENTE CONTRATACION
(Artículo 15 del decreto 1510 de 2013)**

OBJETO DE LA CONTRATACION:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL RESPECTO DE TRES PENSIONADOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC".

DETERMINACIÓN DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO A CONTRATAR.



La CVC realizó el análisis relativo al sector económico de Servicios que cubre el objeto del contrato, teniendo en cuenta las perspectivas establecidas en el artículo 15 del decreto 1510 de 2013, así:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC se requiere atender 3 casos de Pensionados de la CVC para proceder a cumplir Sentencias Judiciales y el precedente judicial en materia de indexación de la primera mesada pensional y pago de su retroactivo, siendo necesario que se efectúe el correspondiente Cálculo Actuarial para aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, trámite exigido por tal entidad para que se tramite sucesivamente el pago del reconocimiento de una pensión mensual vitalicia de jubilación (caso No. 1) y como también el pago con ocasión al reajuste de la primera mesada pensional que implica actualización de la mesada y pago del correspondiente retroactivo; esto teniendo en cuenta que los valores que se relacionan en el último cálculo actuarial remitido por el Consorcio FOPEP, figura con valores en cero o inferiores a los que se reconocieron y pretenden reconocer.

Los tres (3) exfuncionarios que a continuación se relacionan tienen el estatus de pensionado:

ROBERTO DOMINGUEZ CAICEDO (caso 1)
CARLOS ALBERTO LÓPEZ RIVERA (caso 2)
ALFREDO OROZCO (QEPD) (caso 3)

Es de anotar que a la luz del artículo 5 del Decreto 1151 de 1997, el pago de las pensiones reconocidas por la CVC se realiza a través del FOPEP, de ahí la importancia de cumplir con las formalidades exigidas para que se produzcan los pagos en su mayoría ya reconocidos. Así mismo se destaca que el exfuncionario ROBERTO DOMÍNGUEZ formuló acción de tutela en contra de la CVC y otras entidades por lo cual es pertinente atender con URGENCIA el objeto relacionado, téngase en cuenta como documentos previos la Providencia del 3 de febrero del 2014 emanada de la Sala de Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali dentro de Radicado 76001-3103-010-2013-00299-01. téngase en el mismo sentido el oficio No. 2310000 del 11 de febrero del 2014 allegado



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

del Ministerio del Trabajo, radicado el 17-feb-2014, mediante el cual se nos requiere lo siguiente:

"... adelantar las acciones administrativas correspondientes y dar cumplimiento a lo ordenado en el aludido fallo, para lo cual deberá remitir el CALCULO ACTUARIAL directamente a Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su aprobación dentro de los 7 días siguientes al recibo de la presente comunicación con el fin de poder cumplir con el término establecido por el Tribunal. De igual manera acreditar que los recursos entregados sean suficientes para cubrir el monto pensional con los debidos reajustes o indexaciones..."

Asimismo en la historia laboral de los demás pensionados obran las solicitudes y/o sentencias judiciales con ocasión a su derecho de indexación de la primera mesada pensional.

Desde la Perspectiva Comercial, la prestación del servicio debe ser realizada por una persona Natural o Jurídica profesional y especializada en la elaboración, diseño, estructuración e implementación de Cálculo Actuarial, con el fin de dar cumplimiento a la obligación legal establecida en el artículo 9 del Decreto número 2773 de diciembre 20 del año 2001.

Para establecer el valor estimado del contrato se realizó el estudio de mercado con base en las precotizaciones presentadas por las firmas:

1. TOWER WATSON CONSULTORES COLOMBIA S.A: Valor: \$2.697.000.00
2. MERCER: Valor: \$5.220.000.00

Se establece el valor promedio para la prestación del servicio objeto del presente Estudio Previo el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.740.000), incluido IVA, teniendo en cuenta que en el Rubro de Honorarios se cuenta con un monto disponible de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.740.000), incluido IVA.

Dado que la CVC no cuenta con los equipos, ni el personal requerido para atender la necesidad de atender 3 casos de Pensionados de la CVC para proceder a cumplir Sentencias Judiciales y el precedente judicial en materia de indexación de la primera mesada pensional y pago de su retroactivo, siendo necesario que se efectúe el correspondiente Cálculo Actuarial para aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, trámite exigido por tal entidad para que se trámite sucesivamente el pago del reconocimiento de una pensión mensual vitalicia de jubilación (caso No. 1) y como también el pago con ocasión al reajuste de la primera mesada pensional que implica actualización de la mesada y pago del correspondiente retroactivo; esto teniendo en cuenta que los valores que se relacionan en el último cálculo actuarial remitido por el Consorcio FOPEP, figura con valores en cero o inferiores a los que se reconocieron y pretenden reconocer.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Es de anotar que a la luz del artículo 5 del Decreto 1151 de 1997, el pago de las pensiones reconocidas por la CVC se realiza a través del FOPEP, de ahí la importancia de cumplir con las formalidades exigidas para que se produzcan los pagos en su mayoría ya reconocidos. Así mismo se destaca que el exfuncionario ROBERTO DOMÍNGUEZ formuló acción de tutela en contra de la CVC y otras entidades por lo cual es pertinente atender con URGENCIA el objeto relacionado, téngase en cuenta como documentos previos la Providencia del 3 de febrero del 2014 emanada de la Sala de Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali dentro de Radicado 76001-3103-010-2013-00299-01, téngase en el mismo sentido el oficio No. 2310000 del 11 de febrero del 2014 allegado del Ministerio del Trabajo, radicado el 17-feb-2014.

La contratación aporta en el sentido de cumplir con adelantar las acciones administrativas correspondientes y dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo en mención, para lo cual deberá remitir el CALCULO ACTUARIAL directamente a Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su aprobación con el fin de poder cumplir con el término establecido por el Tribunal. De igual manera acreditar que los recursos entregados sean suficientes para cubrir el monto pensional con los debidos reajustes o indexaciones..."


El Decreto 1510 de 2013 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato. También, el Artículo 17 del Decreto 1510 de 2013, establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Frente a la contratación que pretende satisfacer la Corporación, se procede a evaluar los riesgos y la forma de mitigarlo, siguiendo el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01" expedido por Colombia Compra Eficiente, los cuales son analizados detalladamente en el cuadro Matriz de riesgos, de los Estudios previos.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el sector económico de esta contratación es el de servicios.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2014


ÓSCAR MARINO GÓMEZ GARCÍA
Director Administrativo


ÓSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Linda Carolina Ardila - Técnico Administrativo
Revisó: Isabel Cristina Caicedo Vallejo - Coordinadora Grupo de Relaciones Laborales.
Abogado Jorge Reyfred Pérez Solarte - Dirección Administrativa